SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la Señora Juez, informando que el (la) apoderado (a) judicial del (la) demandante, solicitó el 23 de mayo del año en curso el emplazamiento del (los) demandado (s) **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la parte demandante y su apoderada desconocen la dirección donde pueda notificarse y no aparece en el directorio telefónico.

La parte actora el 3 de marzo del año 2022, por correo de la empresa Redex remitió las piezas procesales al demandado SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación legal, la cual fue devuelta con la anotación "TRASLADO E.", y al correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@sycsa.com.co.

El despacho realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado al demandado SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico gerencia@sycsa.com.co el 21 de julio del año en curso, sin obtener confirmación de entrega al aparecer el mensaje "No se pudo entregar a los destinatarios o grupos: gerencia@sycsa.com.co" "El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe"

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 782

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO MONSALVE** en contra del señor **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN** Radicación **17001310500120200044100**, atendiendo a la solicitud formulada por el (la) vocero (a) judicial de la parte demandante, en vista que no ha sido posible localizar al (los) demandado (s)

SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN y que no compareció (ron) en los términos previstos para su debida notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que establece:

> ***"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.*** *Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

En atención al contenido del Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

Nombrar como Curador Ad-Litem del demandado (s) **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN** al Doctor (a). **JOSÉ WILLIAM CANDAMIL CALLE[1],** quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los días siguientes de su notificación personal, como así lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

En vista que no ha sido posible localizar al (los) demandado (s) **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN**

[1] Carrera 23 No. 73-126 Celular 300 203 7088 wicandamil123@gmail.com

LIQUIDACIÓN, y no compareció (ron) en los términos previstos para su debida notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por vía de la remisión normativa prevista en el Artículo 145 del mismo ordenamiento, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que preceptúa que los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone **EMPLAZAR** al demandado (s) **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S Y C S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

De Conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho emplazamiento, se entenderá surtido pasados **QUINCE (15)** días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **134** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 17 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA